



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO.
P R E S E N T E:

Quien suscribe **Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional "General Felipe Ángeles"** de esta LXVI Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con fundamento en el artículo 47, fracción II de la *Constitución Política del Estado de Hidalgo*; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*; el numeral 65 del *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo*, someto a la consideración del Pleno la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN, SALVAGUARDA Y EXPLOTACIÓN DE LA ABEJA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE AMPLIAR A LAS PERSONAS SUJETAS A ESTA LEY Y SUS DERECHOS.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca especificar quienes son los sujetos obligados en la materia, adicionando a las personas físicas y morales que se dediquen de manera habitual y esporádica a la conservación, protección, fomento, mejoramiento, e innovación tecnológica, de las abejas y sus productos y subproductos; así como, las personas físicas y morales que no sean apícolas, pero que por su giro comercial o industrial se encuentren afectando la conservación, crecimiento, desarrollo, producción, trabajo y la vida misma de las abejas y por ultimo estableciendo la obligación de las autoridades estatales y municipales.

Con lo anterior se busca especificar los sujetos obligados de la ley para asegurar que se cumplan las obligaciones legales y se eviten ambigüedades, la claridad en la identificación de quiénes están sujetos a la ley permite delimitar responsabilidades, al definir con precisión quiénes son responsables de cumplir con la ley, evitando confusiones y disputas sobre la aplicabilidad, ya que, al conocer quiénes son los sujetos obligados, se facilita la comprensión de las obligaciones y se promueve un mejor cumplimiento de la ley.



II. CONSIDERANDOS.

La importancia de la ley de protección a las abejas radica en su papel esencial como polinizadores para la biodiversidad y la seguridad alimentaria, esta ley busca conservar y proteger a las abejas, fomentando su desarrollo y garantizando prácticas apícolas sostenibles.

Las abejas, junto con otros polinizadores, son fundamentales para la reproducción de muchas plantas, tanto silvestres como cultivadas, contribuyendo a la diversidad de ecosistemas.

Al polinizar cultivos, las abejas aseguran la producción de una gran variedad de alimentos, incluyendo frutas, verduras y semillas, que son esenciales para la dieta humana.

Las leyes apícolas deben fomentar prácticas agrícolas que protegan a las abejas y otros polinizadores, promoviendo la salud de los ecosistemas y la producción de alimentos a largo plazo.

También deben buscar fortalecer la actividad apícola, promoviendo la tecnificación, la investigación y la organización de los apicultores, así como la comercialización de productos apícolas.

Al proteger a las abejas, se asegura la disponibilidad de alimentos, se mantienen los ecosistemas saludables y se promueve el bienestar general de las personas, las leyes de protección a las abejas son cruciales para la salud del planeta y el bienestar humano, al garantizar la conservación de la biodiversidad, la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible de la apicultura.

El establecer los sujetos obligados en una ley de protección a las abejas es crucial para asegurar la eficacia de la legislación y garantizar la conservación de estos importantes polinizadores. Definir quiénes son los responsables de cumplir con las disposiciones legales ayuda a delimitar responsabilidades y facilitar la aplicación de la ley, al identificar claramente a los sujetos obligados, se evita la ambigüedad en la interpretación de la ley y se facilita su aplicación por parte de las autoridades competentes.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



Al delimitar las responsabilidades, se establece quiénes son los responsables de llevar a cabo ciertas acciones, como el registro de apiarios, el manejo de pesticidas, o la implementación de medidas de protección, lo que permite una distribución más equitativa de las responsabilidades.

Al saber a quién se le exige el cumplimiento, las autoridades pueden enfocar sus esfuerzos de fiscalización de manera más efectiva, lo que a su vez aumenta la probabilidad de cumplimiento de la ley, una ley con sujetos obligados claros puede generar mayor conciencia sobre la importancia de la protección de las abejas y fomentar la participación activa de la sociedad en su cumplimiento.

Al establecer responsabilidades claras, se pueden impulsar programas de investigación y desarrollo de tecnologías y prácticas apícolas más sostenibles, beneficiando tanto a los apicultores como al medio ambiente.

Los principales sujetos obligados deben ser los **Apicultores** que son los principales responsables de la gestión de sus colmenas, la aplicación de medidas sanitarias y la adopción de prácticas apícolas sostenibles; **Productores agrícolas**, quienes deben tomar medidas para minimizar el impacto de sus actividades en las abejas, como el uso responsable de pesticidas y la implementación de prácticas agrícolas amigables con los polinizadores; **Autoridades gubernamentales**, que son responsables de la implementación de políticas públicas, la fiscalización del cumplimiento de la ley, la promoción de la investigación y el desarrollo de tecnologías apícolas; **Industria Farmacéutica y Cosmética**, deben tomar medidas para garantizar que sus productos no afecten la salud de las abejas, especialmente en el caso de aquellos productos que puedan contener sustancias tóxicas o que puedan ser transportadas por las abejas a sus colmenas.

Por ultimo y sin duda los **Investigadores y científicos**, deben ser considerados como sujetos responsables, ya que son quienes generan conocimiento científico sobre las abejas, sus enfermedades, su interacción con el medio ambiente y las mejores prácticas apícolas para su conservación.

Establecer quienes son los sujetos obligados en una ley de protección a las abejas es fundamental para asegurar la eficacia de la legislación, promover la responsabilidad compartida y fomentar la participación de todos los sectores involucrados en la protección de estos importantes insectos.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



III. ANÁLISIS SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES.

No existen tratados internacionales específicamente dedicados a las abejas, pero existen acuerdos y convenciones que abordan la protección de las abejas y otros polinizadores en el contexto de la biodiversidad, el comercio y la agricultura, estos instrumentos buscan proteger la supervivencia de las abejas y su papel crucial en la seguridad alimentaria y el equilibrio ecológico, entre estos se encuentran:

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES): Este acuerdo multilateral busca asegurar que el comercio internacional de especies, incluyendo abejas y otros polinizadores, no amenace su supervivencia.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU: Varios ODS, como el ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres) y el ODS 2 (Hambre cero), están relacionados con la protección de las abejas y otros polinizadores, ya que su declive afecta la producción de alimentos y la biodiversidad. La ONU proclamó el **20 de mayo** como Día Mundial de las Abejas para concienciar sobre la importancia de las abejas y la necesidad de protegerlas, ya que estas son cruciales para la polinización de cultivos, lo que a su vez afecta la producción de alimentos a nivel mundial, la pérdida de abejas puede tener un impacto negativo en la biodiversidad, ya que muchas plantas dependen de ellas para su reproducción.

Las abejas contribuyen a la producción de alimentos para una gran parte de la población mundial, se deben adoptar prácticas agrícolas que no dañen a las abejas y que promuevan su bienestar, como evitar el uso de pesticidas dañinos y proteger sus hábitats, es responsabilidad de todos el crear espacios amigables para las abejas, como plantar flores y árboles que les proporcionen alimento, así como asegurarles fuentes de agua, así como informar a la población sobre el papel crucial de las abejas y la necesidad de protegerlas.

Aunque no existen tratados internacionales específicos para las abejas, varios acuerdos y convenciones internacionales abordan su protección dentro de un contexto más amplio de biodiversidad, seguridad alimentaria y desarrollo sostenible. La colaboración internacional es esencial para garantizar la supervivencia de las abejas y proteger su importante rol en el planeta.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



El **Marco Legal Mexicano** en relación a las abejas se centra en la protección y fomento de la apicultura, así como en la regulación de la producción y comercialización de productos apícolas. Se busca evitar la adulteración de la miel y proteger la actividad apícola de amenazas como la abeja africana. Se reconoce la importancia de las abejas en la polinización y la conservación de la biodiversidad, como marco legal principal se encuentra:

La **NOM-002-SAG/GAN-2016**: Norma Oficial Mexicana que establece las actividades técnicas y operativas para el control de la abeja africana.

NOM-044: Norma que busca garantizar la calidad de la miel producida y comercializada, previniendo la adulteración.

Como aspectos clave de la regulación mexicana se encuentra la protección de la Abeja Africana, busca combatir la invasión de la abeja africana y proteger la apicultura de sus efectos nocivos, busca establecer un control de la Calidad de la Miel, al establecen requisitos para la producción y comercialización de miel, con el objetivo de evitar fraudes y adulteraciones, promueve acciones para el desarrollo de la apicultura, incluyendo la capacitación, el mejoramiento genético de las abejas y la tecnificación de las explotaciones, reconoce el papel fundamental de las abejas en la polinización de plantas cultivadas y silvestres. El marco legal mexicano en relación a las abejas se encuentra en constante evolución para adaptarse a las necesidades de la actividad apícola y la protección del medio ambiente, reconociendo la importancia de las abejas como polinizadores y garantizando la calidad de sus productos.

El **Marco Legal en Hidalgo** para la protección y explotación de las abejas se encuentra establecido principalmente en la Ley de Protección, Salvaguarda y Explotación de la Abeja para el Estado de Hidalgo. Esta ley busca fomentar y proteger la apicultura, así como garantizar la sanidad de las abejas y el aprovechamiento sustentable de sus productos. La ley también contempla la organización de productores apícolas y la regulación de actividades relacionadas con la apicultura.

En Hidalgo, la apicultura es una actividad importante, con más de 875 productores y una producción anual de alrededor de 1,400 toneladas de miel, generando más de 62 millones de pesos.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



La región de la Huasteca hidalguense destaca como la principal productora, aportando más del 72% de la miel estatal. Hidalgo también ocupa el primer lugar nacional en buenas prácticas de producción de miel, con 212 apiarios reconocidos, según la Secretaría de Agricultura.

En Hidalgo la apicultura es una actividad fundamental, no solo por la producción de miel, sino también por su papel en la polinización de cultivos, más de 875 productores se dedican a la apicultura en el estado, produce alrededor de 1,400 toneladas de miel al año, con un valor estimado de 62.9 millones de pesos.

La Huasteca hidalguense es la principal región productora de miel en el estado, seguida por otras zonas dispersas, Hidalgo destaca a nivel nacional por sus buenas prácticas en la producción de miel, con 212 apiarios reconocidos, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Hidalgo ha destinado 17 millones de pesos para apoyar a 356 apicultores en 23 municipios, entregando núcleos apícolas y equipo especializado, se identifican tres especies principales de abejas: la abejita esmeralda, la catana mexicana.

Es fundamental incluir a los actores comerciales e industriales no apícolas como sujetos obligados en la ley para garantizar la corresponsabilidad medioambiental, ya que el impacto de sus operaciones sobre los polinizadores no puede seguir siendo considerado una externalidad sin regulación. Actividades como la agricultura intensiva que utiliza pesticidas neurotóxicos, la expansión inmobiliaria que destruye hábitats naturales y las industrias que alteran los ecosistemas locales ejercen una presión directa y destructiva sobre la conservación, el desarrollo y la supervivencia de las abejas.

Vincular legalmente a estas personas físicas y morales asegura que asuman la obligación de adoptar prácticas sustentables, mitigar sus daños ambientales y someterse a regulaciones estrictas, reconociendo que la protección de estos insectos no es una tarea exclusiva de los productores de miel, sino un requisito urgente para salvaguardar la biodiversidad, la seguridad alimentaria mundial y la estabilidad económica.

Asimismo, resulta indispensable incorporar a las autoridades estatales y municipales competentes como sujetos obligados dentro de este marco normativo, ya que son ellas quienes poseen el control territorial directo y la facultad de vigilar el cumplimiento de las regulaciones en el orden local.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
“General Felipe Ángeles”



Al otorgarles una responsabilidad legal explícita, se asegura una coordinación eficaz para supervisar el uso del suelo, regular las licencias de construcción y fiscalizar las actividades comerciales o industriales que impactan los ecosistemas locales. Sin la vinculación obligatoria de estos niveles de gobierno, cualquier esfuerzo legislativo quedaría desarticulado, pues son las instancias locales las encargadas de aplicar las sanciones, implementar políticas de mitigación inmediatas y garantizar que la protección de las abejas se traduzca en acciones concretas y vigiladas en cada comunidad.

Por otra parte, la inclusión de estos nuevos sujetos obligados exige delimitar con absoluta claridad sus derechos dentro del marco legal, garantizando así el principio de seguridad jurídica. Al no ser apicultores ni dedicarse de forma directa a la producción de miel, sus prerrogativas no deben equipararse a las del sector apícola tradicional, sino orientarse a salvaguardar la viabilidad de sus propias actividades económicas bajo criterios de sustentabilidad.

Establecer sus derechos les permite contar con certidumbre sobre los alcances de la ley, acceder a mecanismos de defensa legal ante posibles actos de autoridad e identificar con precisión los incentivos o estímulos fiscales a los que pueden aspirar por implementar prácticas amigables con los polinizadores.

De igual forma, la definición de estos derechos es indispensable para evitar que la norma se traduzca en una carga regulatoria desproporcionada o punitiva que asfixie el desarrollo comercial e industrial.

Un catálogo claro de derechos asegura que estos actores tengan acceso a asesoría técnica por parte del Estado, plazos justos para la transición hacia procesos limpios y el derecho a ser escuchados en la formulación de políticas públicas ambientales locales. De este modo, la ley transita de un enfoque puramente sancionador a un modelo de corresponsabilidad armónica, donde el sector privado e industrial cuenta con las garantías necesarias para cumplir con la protección de las abejas sin comprometer su estabilidad operativa.

La incorporación formal de estas prerrogativas resulta indispensable para transformar a los sectores comerciales e industriales en aliados estratégicos, garantizando su derecho a la libre asociación y a la participación activa en el diseño de las políticas públicas.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



Permitirles organizarse en asociaciones o integrarse a las existentes, así como facultarlos para proponer y formular políticas de crecimiento y fomento apícola, disuelve la barrera entre el sector regulado y el gremio productor tradicional.

Esta apertura democratiza la toma de decisiones, ya que el sector comercial e industrial aporta una visión técnica y económica que complementa la experiencia de los apicultores, logrando que el diseño de las estrategias de conservación y desarrollo sea integral, viable y verdaderamente representativo de todos los actores que impactan el entorno de los polinizadores. Asimismo, otorgarles el derecho a participar en los programas públicos y recibir los apoyos disponibles en los tres órdenes de gobierno es el mecanismo idóneo para incentivar el cumplimiento voluntario y mitigar los costos de la transición hacia prácticas sustentables. Lejos de ser una concesión injustificada para quienes no son apicultores, el acceso a estos estímulos y recursos reglamentados funciona como una inversión pública necesaria para que las empresas financien la reconversión de sus procesos productivos, la restauración de hábitats y la adopción de tecnologías limpias. De este modo, el Estado fomenta una cultura de corresponsabilidad donde la protección de las abejas deja de ser percibida por la industria como una imposición fiscal o punitiva, convirtiéndose en una oportunidad de desarrollo respaldada por una política de fomento equitativa y transversal.

IV. ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO

Con la intención de dar cumplimiento a lo establecido en la **fracción II**, del **artículo 125**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**, es de precisarse que la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I. TER, I QUÁTER, Y IV AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE SUJETOS OBLIGADOS**, a saber, esta:

NO IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTARIO

En atención a que no se requiere un impacto presupuestario cuando no hay necesidad de considerar recursos monetarios para cumplir con un instrumento jurídico o normativo, como en el caso acontece debido a que la presente iniciativa busca **garantizar derechos fundamentales**, lo cual no implica una erogación extraordinaria sino una acción de comunicación, contemplación, respeto, implica una actividad racional y cambio de paradigmas conceptuales interiorizados.

V. PROYECTO DE ARTICULADO

1. ANÁLISIS COMPARATIVO. Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la presente reforma a la **Ley de Protección, Salvaguarda y Explotación de la Abeja para el Estado de Hidalgo.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 3.- Quedan sujetos a la presente Ley: I. Todas las personas físicas o morales que se dediquen directa o indirectamente a la cría, mejoramiento, explotación, movilización, investigación y comercialización de las abejas y sus productos; así como aquellas que efectúen funciones de industrialización, empaque, almacenamiento, comercialización y transporte de sus productos y subproductos, además de las dedicadas al servicio de polinización. I Bis. (...) Sin correlativo II. (...) III.- (...) Sin correlativo	Artículo 3. [...] I. Todas las personas físicas o morales que se dediquen de manera habitual y esporádica, directa o indirectamente a la cría, conservación, protección, fomento, mejoramiento, innovación, tecnológica, explotación, movilización, investigación y comercialización de las abejas y sus productos; así como aquellas que efectúen funciones de industrialización, empaque, almacenamiento, comercialización y transporte de sus productos y subproductos, además de las dedicadas al servicio de polinización. I Bis. (...) I. Ter. Las personas físicas y morales que no sean apícolas, pero que por su giro comercial o industrial se encuentren afectando la conservación, crecimiento, desarrollo, producción, trabajo y la vida misma de las abejas; II. (...) III.- (...) IV. Las autoridades estatales y municipales competentes en la materia.

Sin correlativo	Artículo 3. Bis. Son derechos de las personas sujetas a esta Ley: I. Organizarse en asociaciones o integrarse a las ya establecidas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y a las leyes aplicables en la materia; II. Proponer y Formular políticas y propuestas de crecimiento, fomento, fortalecimiento y desarrollo de la actividad apícola; III. Participar en los diversos programas y recibir los diversos apoyos disponibles en los tres órdenes de Gobierno para el desarrollo de la actividad apícola, de acuerdo con la reglamentación y la normatividad impuesta. IV. Participar en la integración de organismos técnicos o de consulta que se establezcan para la protección y mejoramiento de la apicultura; V. Promover y organizar foros, concursos, seminarios, congresos, exposiciones, talleres y demás eventos relativos a la apicultura; VI. Recibir asesoría técnica y difusión por parte de las autoridades gubernamentales competentes que tiendan al fomento, el desarrollo de capacidades, habilidades y conocimientos técnicos para el mejoramiento de la apicultura en el Estado;
-----------------	--

	VII. Obtener autorización de la Secretaría y de las autoridades competentes para la instalación de colmenas en los términos dispuestos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables; VIII. Registrar ante la dependencia correspondiente las zonas y rutas apícolas en operación y dar aviso oportuno para las que se pretendan abrir en lo futuro; IX. Explotar, producir, investigar, sanear, movilizar, conservar, cuidar a las abejas, así como disfrutar el aprovechamiento derivado de la apicultura; siempre y cuando se proteja en todo momento el hábitat natural de los agentes polinizadores; X. Formular y presentar las denuncias a las autoridades competentes, cuando exista una situación que ponga en riesgo o en peligro a los agentes polinizadores o su hábitat y/o cuando se consideren afectados los intereses de los apicultores; XI. Obtener asesoría permanente, así como transferencia de tecnología para combatir el principal enemigo de las abejas en el Estado denominada polilla de la cera (<i>Galleria mellonella</i>); y XII. Las demás que les confieran esta ley y las leyes aplicables en la materia.
--	---



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



2. PROYECTO DE DECRETO.

En consecuencia, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN, SALVAGUARDA Y EXPLOTACIÓN DE LA ABEJA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE AMPLIAR A LAS PERSONAS SUJETAS A ESTA LEY Y SUS DERECHOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I, y se adicionan las fracciones I. TER, y IV al artículo 3º; y un artículo 3. Bis. a la Ley de Protección, Salvaguarda y Explotación de la Abeja para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 3. [...]

I. Todas las personas físicas o morales que se dediquen **de manera habitual y esporádica**, directa o indirectamente a la cría, **conservación, protección, fomento**, mejoramiento, **innovación, tecnológica**, explotación, movilización, investigación y comercialización de las abejas y sus productos; así como aquellas que efectúen funciones de industrialización, empaque, almacenamiento, comercialización y transporte de sus productos y subproductos, además de las dedicadas al servicio de polinización.

I Bis. (...)

I. **Ter.** Las personas físicas y morales que no sean apícolas, pero que por su giro comercial o industrial se encuentren afectando la conservación, crecimiento, desarrollo, producción, trabajo y la vida misma de las abejas;

II. (...)

III.- (...)

IV. Las autoridades estatales y municipales competentes en la materia.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



Artículo 3. Bis. Son derechos de las personas sujetas a esta Ley:

- I. Organizarse en asociaciones o integrarse a las ya establecidas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y a las leyes aplicables en la materia;
- II. Proponer y Formular políticas y propuestas de crecimiento, fomento, fortalecimiento y desarrollo de la actividad apícola;
- III. Participar en los diversos programas y recibir los diversos apoyos disponibles en los tres órdenes de Gobierno para el desarrollo de la actividad apícola, de acuerdo con la reglamentación y la normatividad impuesta.
- IV. Participar en la integración de organismos técnicos o de consulta que se establezcan para la protección y mejoramiento de la apicultura;
- V. Promover y organizar foros, concursos, seminarios, congresos, exposiciones, talleres y demás eventos relativos a la apicultura;
- VI. Recibir asesoría técnica y difusión por parte de las autoridades gubernamentales competentes que tiendan al fomento, el desarrollo de capacidades, habilidades y conocimientos técnicos para el mejoramiento de la apicultura en el Estado;
- VII. Obtener autorización de la Secretaría y de las autoridades competentes para la instalación de colmenas en los términos dispuestos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Registrar ante la dependencia correspondiente las zonas y rutas apícolas en operación y dar aviso oportuno para las que se pretendan abrir en lo futuro;
- IX. Explotar, producir, investigar, sanear, movilizar, conservar, cuidar a las abejas, así como disfrutar el aprovechamiento derivado de la apicultura; siempre y cuando se proteja en todo momento el hábitat natural de los agentes polinizadores;



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



- X. Formular y presentar las denuncias a las autoridades competentes, cuando exista una situación que ponga en riesgo o en peligro a los agentes polinizadores o su hábitat y/o cuando se consideren afectados los intereses de los apicultores;
- XI. Obtener asesoría permanente, así como transferencia de tecnología para combatir el principal enemigo de las abejas en el Estado denominada polilla de la cera (galleria menollega); y
- XII. Las demás que les confieran esta ley y las leyes aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Plenos de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en Pachuca de Soto, en el mes de **junio del año 2026**.

ATENTAMENTE:

**Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"**

LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

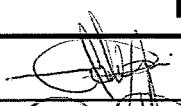
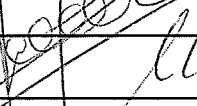
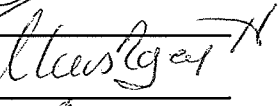
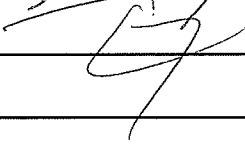
FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: **188**

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 02-junio-2026
- Asunto al que se adhiere: Iniciativa No. 1006

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección, Salvaguarda y Explotación de la Abeja para el Estado de Hidalgo, en materia de ampliar a las personas sujetas a esta ley y sus derechos.

NOMBRE	FIRMA
ANDRES VELAZQUEZ VAZQUEZ	
Johana Montserrat Hdez R	
Francisco Javier Tellez S	
José Luis Rodríguez Higuera	
Maria Guadalupe Cruz Montano	
Avelino Toral Infante	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México